



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	AIDEL JAIMES HERRERA.
DEMANDADO	SHIRLEY GÓMEZ FUENTES.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00349-00.

Procede el despacho a resolver la reforma de la demanda presentada en el asunto de la referencia por el apoderado judicial de la parte demandante.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 93 C. G. del P. regula lo concerniente a la reforma de la demanda la cual podrá realizarse en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y procede cuando haya: 1) alteración de las partes en el proceso, 2) alteración de los hechos en que se fundan las pretensiones, 3) alteración de las pretensiones o 4) se pidan o alleguen nuevas pruebas, modificaciones que deberán presentarse debidamente integrada en un solo escrito.

El canon citado señala:

“... La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00349-00.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se admita la reforma de la demanda al incluir nuevas pruebas testimoniales y el decreto de medidas cautelares, petición que no se encuentra integrada en un solo escrito como lo exige el artículo 93 C. G. del P., aunado a ello, la petición de medidas cautelares no se encuentra contemplada como causal para reformar la demanda.

Ahora bien, por auto admisorio de 24 de octubre de 2022 se ordenó a la parte demandante prestar caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, carga que no ha cumplido, de manera que no es procedente el decreto de la medida respecto del bien inmueble.

Teniendo en cuenta que la medida solicitada en la demanda sobre el establecimiento de comercio CASA AGROPECUARIA DEL VALLE fue modificada por embargo de este, se accederá a tal petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado CASA AGROPECUARIA DEL VALLE NIT 55167435-8 ubicado en la Carrera 12 # 19D-54 de Valledupar, Cesar, de propiedad de la señora SHIRLEY GÓMEZ FUENTES C.C. 55167435.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00349-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c9f0a6d371269148b8998423cd613eceab128a35859aae8312e664463e04d**

Documento generado en 26/09/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>